



Consejo de Estudiantes de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga

REGLAMENTO



TÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	4
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	5
CAPÍTULO PRIMERO: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.	5
CAPÍTULO SEGUNDO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.	6
TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO SEGUNDO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO TERCERO: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO CUARTO: CARGOS UNIPERSONALES DE LA JUNTA DEL CONSEJO	10
CAPÍTULO QUINTO: LAS COMISIONES	11
CAPÍTULO SEXTO: LAS SESIONES	11
TÍTULO CUARTO: DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES	12
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO	13
CAPÍTULO TERCERO: ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE	14
CAPÍTULO CUARTO: ELECCIÓN DEL RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO	15
TÍTULO QUINTO: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS	15
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO SEGUNDO: CUESTIONES DE ORDEN	15
CAPÍTULO TERCERO: LAS VOTACIONES	16
TÍTULO SEXTO: DE LA PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y ACUERDOS	17
TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	17
DISPOSICION ADICIONAL UNICA	17
DISPOSICION TRANSITORIA UNICA	18
DISPOSICION FINAL UNICA	18



TÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1.

El Consejo de Estudiantes de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga, en adelante Consejo de Estudiantes de Industriales (CEI), es el principal órgano de representación del conjunto de los estudiantes de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga, de aquí en adelante Escuela o Centro, sin menoscabo de otros órganos de rango superior como el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga (CEUMA) o la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 2.

El CEI quedará constituido por aquellos que sean representantes de la Escuela, siempre y cuando cumplan con la condición de estudiantes de la misma. El Consejo establecerá las líneas generales de actuación.

Se considera representantes de la Escuela:

a) Los representantes del Sector Estudiantes de la Escuela de:

1. Asignaturas.
2. Departamentos.
3. Junta de Escuela.
4. Comisión de Ordenación Académica o, en su defecto, Comisión de Ordenación Académica y de Calidad de la escuela.
5. Comisión de Ordenación Académica y de Profesorado o, en su defecto, Comisión de Ordenación Académica y de Calidad de la Universidad.
6. Miembros de cualquier comisión que emane de la Junta de Escuela.

b) Los representantes del sector de estudiantes de la Escuela en los siguientes órganos:

1. Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.
2. Claustro Universitario.
3. Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.
4. Consejo Social de la Universidad de Málaga.
5. Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 3.

El funcionamiento del CEI es democrático y se basa en la voluntad de la mayoría simple de sus representantes. Si se dan situaciones no contempladas en el presente Reglamento o en disposiciones



de desarrollo, estas se resolverán mediante el acuerdo por consenso o, de no ser este posible, mayoría simple de entre los votos emitidos por los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 4.

Son funciones y competencias del CEI:

- a) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de los representantes de estudiantes de la Escuela, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual.
- b) Representar y defender los intereses y derechos de estudiantes de la Escuela, tanto dentro como fuera del Centro, en los ámbitos que puedan verse afectados.
- c) Mediar y asistir al estudiante en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario con otros sectores de la comunidad universitaria, o con instituciones de gobierno o entidades con vinculación a la Escuela.
- d) Solicitar a los responsables de la Escuela cuanta información y apoyo logístico sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, incluyendo, al menos, participación en los actos de bienvenida del curso, una sede en el propio Centro y apoyo económico cuando sea necesario, siempre dentro de los recursos destinados a Estudiantes y acordados por la Junta de Escuela.
- e) Convocar el Pleno del CEI cuando sea necesario, recibiendo para ello el apoyo logístico e informativo por parte de los responsables del Centro.
- f) Construir un servicio de información y asistencia al estudiante.
- g) Colaborar en la organización y promoción de la extensión universitaria y el interés por la vida cultural y deportiva, especialmente la relativa al ámbito de la Escuela.
- h) Cualesquiera otras funciones o competencias que se deriven de este Reglamento, del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y de otras normativas o leyes de rango superior.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO PRIMERO: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 5.

La condición de miembro del CEI es personal, intransferible e indelegable, y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo como representante de estudiantes.



ARTÍCULO 6.

Los miembros del CEI, así como los demás cargos establecidos por el presente Reglamento perderán su condición de tales por:

- a) Agotarse el periodo para el que fue elegido o designado.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de las condiciones necesarias que se establecen en el Artículo 2.
- d) Por orden de una sentencia judicial firme.
- e) Cese, en su caso.
- f) Fallecimiento, incapacidad o ausencia superior al medio año de forma injustificada o un máximo de tres ausencias injustificadas.
- g) Dejación de funciones según el criterio democrático del Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 7.

Todo miembro del CEI tiene derecho a:

- a) Que las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones sean atribuidas a sus representados y no se interpreten como iniciativa a título personal, a no ser que así lo expresase; siempre y cuando estas acciones no supongan un perjuicio a sus representados ni incumplan lo estipulado en el presente Reglamento.
- b) Solicitar y recibir del CEI, de la Dirección de la Escuela y cualquier entidad competente, la información y el apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor representativa.
- c) Obtener el respaldo del CEI en tanto cumpla con sus obligaciones.
- d) Ser atendido y recibir cierta flexibilidad por parte del profesorado para compatibilizar sus labores de representación con sus estudios, atendiendo a lo establecido en el estatuto del estudiante. Los estudiantes que tengan que faltar a clase, prácticas o examen, deberán avisar con, al menos, 3 días naturales de antelación.

ARTÍCULO 8.

Son deberes de los miembros del CEI:

- a) Participar en el desempeño de las funciones del CEI.



- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las opiniones y peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de sus disposiciones de desarrollo.
- e) Todas aquellas que se deriven de lo previsto en el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.

El órgano de gobierno del CEI es la Junta Directiva del CEI.

El órgano de decisión del CEI es su Pleno. El pleno del Consejo estará constituido por todos los miembros del CEI y sus reuniones serán presididas por la presidencia.

ARTÍCULO 10

La condición de miembro de la Junta Directiva del CEI es intransferible, no pudiendo delegarse las competencias en personas ajenas a ella, salvo que se llegue a consenso en el Pleno del CEI.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11.

La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes, en adelante Junta del Consejo, es el órgano encargado de coordinar y dirigir todas las actividades del CEI.

ARTÍCULO 12.

La Junta del Consejo tendrá la obligación de informar al Pleno del CEI y responderá ante éste del ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13.

La Junta del Consejo estará formada por un número de estudiantes comprendido entre 5 y 15. Para su elección se procederá a la convocatoria de Pleno Ordinario del CEI, y de haber más de 15 candidaturas



presentadas, se procederá a la elección de los miembros según lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

Son competencias de la Junta del Consejo:

- a) Proponer a la Junta de Escuela la aprobación del presente Reglamento, así como sus modificaciones.
- b) Debatir y, si le es competente, decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de la Escuela y que sea sometida a su consideración por cualquier miembro del mismo.
- c) Convocar el Pleno de estudiantes del CEI.
- d) La elaboración y aprobación de las normas y disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que no contravengan a las de rango superior.
- e) Elaborar y gestionar una propuesta de presupuesto que será enviada al Pleno para su aprobación. Si no se logra aprobar antes del inicio del ejercicio económico, se tomará como referencia el último presupuesto aprobado. Una vez aprobados los presupuestos, estos se enviarán a la Junta de Escuela para informar.
- f) El establecimiento de relaciones con otras Delegaciones de Alumnos o Consejos de Estudiantes, así como organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas o científicas.
- g) Solicitar cuanta información sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
- h) Redactar un informe anual de actividades y presentar este informe ante el Pleno. Este deberá, en su caso, aprobar dicho documento. Una vez aprobados los presupuestos, estos se enviarán a la Junta de Escuela para informar.
- i) Cuantas competencias le sean asignadas por el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 14.

1. A los miembros de la Junta del Consejo podrán sumarse tantos colaboradores como la misma considere necesarios, que tendrán voz, pero no voto en las reuniones. Dichos colaboradores estarán exentos de los derechos y deberes como miembros de la Junta del Consejo. Estos deberán formar parte de la UMA o haber sido parte de la misma.

2. La condición de miembro colaborador de la Junta del Consejo deberá ser aprobada por esta por consenso.

3. Los colaboradores no podrán representar en ningún caso a los estudiantes de la Escuela, al CEI o a



la Junta del Consejo, salvo que sean miembros del correspondiente órgano.

4. Esta condición será vigente, como máximo, hasta el cumplimiento de la función para la cual han sido designados.

ARTÍCULO 15.

Se podrá convocar una sesión ordinaria de Junta de Consejo con una antelación de tres días, y de 24 horas la extraordinaria.

El Presidente fijará el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Consejo. Después de tratar los temas acordados, el Presidente podrá incluir los puntos que estime necesarios, siempre que la Junta del Consejo acepte dicha inclusión por mayoría simple de los Juntales.

CAPÍTULO TERCERO: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 16.

El Presidente del CEI es la máxima representación del CEI y ejerce su dirección.

ARTÍCULO 17.

Además de las obligaciones comunes a todo representante de estudiantes, lo son también del Presidente:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta del Consejo.
- b) Poner en conocimiento del Director de la Escuela los nombramientos de los miembros de la Junta del Consejo, así como de sus cargos dentro de la misma.
- c) Solicitar al Secretario del CEI la convocatoria de reuniones.

ARTÍCULO 18.

Son competencias del Presidente:

- a) Dirigir, coordinar y controlar la actividad del CEI, así como presidir o elegir un sustituto para moderar las reuniones tanto del CEI como de la Junta del Consejo y los Plenos del CEI.
- b) Nombrar a un Vicepresidente de entre los miembros de la Junta del Consejo, que le sustituirá en caso de ausencia.
- c) Cesar al Vicepresidente.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones del CEI y fomentar

- aquellas que ayuden al logro de sus objetivos.
- e) Representar y ejercer la portavocía, cuando así se requiera, del CEI.
 - f) Nombrar en las reuniones, en caso de ausencia del Secretario, un sustituto temporal durante dicha reunión.
 - g) Aquellas otras asignadas en el presente Reglamento, en sus disposiciones de desarrollo o por la Junta del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO: CARGOS UNIPERSONALES DE LA JUNTA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19.

Son competencias del Vicepresidente del CEI:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante o ausencia del mismo.
- b) Desarrollar las funciones que el Presidente o la Junta del Consejo estimen pertinentes.

ARTÍCULO 20.

Son competencias del Secretario del CEI:

- a) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de vacante o ausencia de ambos.
- b) Custodiar y ser fedatario de actas, documentos y sellos del CEI, así como de la relación de miembros del CEI.
- c) Extender las actas de las reuniones de la Junta del Consejo y, una vez aprobadas por la Junta del Consejo, visarlas y expedir certificaciones de aquéllas, si así se le requiere.
- d) Colaborar con el Presidente en la preparación y convocar las reuniones de la Junta del Consejo.
- e) Remitir las actas a los órganos de rango superior pertinentes de manera informativa.

ARTÍCULO 21.

Son competencias del Tesorero del CEI:

- a) Estudiar cada una de las solicitudes de carácter económico que se le presenten y proceder a entregar la solicitud, junto con su informe favorable o desfavorable, a la Junta del Consejo.
- b) Controlar la distribución de los recursos del CEI y recoger los justificantes adecuados de las entregas efectuadas.
- f) Presentar y aprobar, tanto a la Junta del Consejo como al CEI la liquidación del presupuesto anual al finalizar el correspondiente ejercicio, así como órganos de rango superior pertinentes de manera informativa.



- c) Conservar y custodiar toda la documentación que resulte útil o necesaria para seguir la evolución de la actividad económica del CEI.
- d) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que no pudieran hacerlo el Vicepresidente o el Secretario del CEI.

ARTÍCULO 22.

Es competencia de los Vocales:

- a) Desarrollar las funciones que la Junta del Consejo estime pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO: LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.

La Junta del Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el mejor desempeño de sus funciones o desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 24.

Las comisiones creadas serán responsables únicamente ante la Junta del Consejo y no tendrán capacidad decisoria, salvo que expresamente se la hubiese concedido la Junta del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO: LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.

El CEI se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias como sigue:

a) Sesiones Ordinarias: La convocatoria será enviada a petición del Presidente por el Secretario con una antelación mínima de 7 días naturales. En la convocatoria se adjuntará el orden del día y la documentación necesaria para la sesión, quedando éste abierto al añadido de nuevos puntos, si así lo solicita algún miembro y cuenta con el consenso de la Junta del Consejo, hasta las 24 horas previas. Un nuevo punto también podrá añadirse si así lo solicita un 25% de los miembros del CEI.

Si el orden se ve ampliado, el Secretario del CEI notificará de nuevo el orden del día al Consejo.

La Sesión Ordinaria se celebrará al menos dos veces cada curso académico con objeto de tratar, como mínimo en una de ellas, los siguientes puntos del orden del día:

1. Aprobación, si procede, de actas de sesiones anteriores pendientes de aprobación, independientemente de la naturaleza de la misma.

2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

b) Sesiones Extraordinarias: Serán convocadas por el Presidente y notificadas por el Secretario del CEI cuando así lo soliciten el Presidente, el 25% de los miembros de la Junta del Consejo o el 10% de los miembros del Pleno. La solicitud deberá incluir el punto o los puntos que formarán parte del orden del día de la sesión solicitada. Dicha sesión se convocará con una antelación mínima de 3 días hábiles. En la convocatoria se adjuntará el orden del día y la documentación necesaria para la sesión, quedando este abierto hasta las 24 horas previas al añadido de nuevos puntos, siempre y cuando se respeten los porcentajes anteriormente citados. Si el orden se ve ampliado, el Secretario del CEI notificará de nuevo el orden del día al Consejo.

Para poder comenzar cualquier sesión de CEI, se requerirá un quorum de, como mínimo un 30% de miembros convocados en primera convocatoria, no existiendo este límite en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 26.

Para tratar alguno de los siguientes temas se requerirá la convocatoria de una sesión ordinaria:

- a) Modificación parcial o total de los Reglamentos.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Constitución de una Comisión temporal de trabajo con otros Consejos o entidades o su integración en ella si ya existiere.
- e) Aprobación o modificación parcial o total de los desarrollos normativos del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO: DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.

Sobre la moción de censura a uno o varios miembros de la Junta del Consejo.

- a) La petición de la moción de censura deberá ser solicitada de forma individual, en caso de ser

a varios miembros, mediante un escrito al Presidente, el cual deberá ser avalado por las firmas de al menos el 50% de la Junta del Consejo o del 15% del CEI.

- b) Corresponde al Presidente recibir la petición en la que se plantea la moción, convocar y presidir una sesión en la que debatirlo dentro de los 15 días hábiles tras la recepción, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento.
- c) La aprobación de la moción de censura requerirá que voten favorablemente más del 50% del Pleno del CEI. El voto será personal, secreto y delegable.

ARTÍCULO 28.

De producirse una vacante en los casos contemplados en el artículo 27, entrará a formar parte del órgano correspondiente la siguiente persona más votada en la lista, salvo que por mayoría cualificada de todos los miembros del Pleno de dicho órgano decida convocar nuevas elecciones para cubrir la vacante, en cuyo caso el Presidente las convocará.

En caso de ser cesado el vicepresidente, este no podrá a ser reelegido para el cargo.

ARTÍCULO 29.

Podrán presentarse reclamaciones hasta tres días hábiles después de la celebración de la elección. La Junta del Consejo resolverá sobre las mismas de forma unánime. En caso de no llegar a acuerdo, o de tratarse de una moción de censura a la Junta del Consejo, el Pleno será el encargado de resolver la reclamación por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30.

La elección se realizará tras la convocatoria del CEI por parte de la Junta del Consejo o del Presidente. El Presidente saliente pedirá a los miembros del CEI que presenten sus candidaturas tras el cierre de elecciones de representante de asignaturas. En caso de no superar el número máximo de candidaturas establecido en el artículo 14, se procederá a la elección inmediata de todas las candidaturas. Si se excede, se procederá a la elección según las condiciones de este Reglamento, en los artículos correspondientes al presente capítulo.

ARTÍCULO 31.

La Mesa Electoral estará constituida de, entre los miembros del Pleno que no presenten candidatura:

- a) El representante estudiantil de mayor edad, que actuará como Presidente de la Mesa Electoral.
- b) El representante estudiantil de menor edad, que actuará como Secretario de la Mesa Electoral.
- c) El siguiente representante estudiantil de mayor edad y el siguiente representante estudiantil de

menor edad, que actuarán como vocales.

Asimismo, podrán estar presentes en el recuento de votos cada uno de los candidatos, o un representante de cada una de las candidaturas, así como cualquier representante de estudiantes de la Escuela que lo solicite.

ARTÍCULO 32.

El presidente de la mesa electoral dará comienzo a la votación tras el anuncio de los candidatos. La votación será nominal y secreta, y deberá realizarse a puerta cerrada.

ARTÍCULO 33.

Cada uno de los miembros del CEI que ejerzan su derecho al voto deberá votar a un máximo de quince candidatos, nombrándolos en su papeleta, y puntuando como sigue, siendo X el máximo de candidatos:

1. X votos al primero de la lista
2. X-1 Votos al segundo de la lista
3. X-2 Votos al tercero de la lista

Y de esta forma decreciendo secuencialmente, no pudiendo ejercerse voto negativo y considerándose nulas aquellas papeletas que contengan cualquier otra indicación diferente de lo que estrictamente como voto se refiere.

ARTÍCULO 34.

Los miembros de la Junta del Consejo son elegidos hasta la conclusión de cada curso académico. Transcurrido éste, quedarán en funciones hasta su reelección o sustitución.

ARTÍCULO 35.

La lista de nombres de los miembros de la Junta del Consejo será pública y deberá ser debidamente promocionada. Dicha lista contendrá información de contacto de todos y cada uno de los miembros.

CAPÍTULO TERCERO: ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36.

El Presidente será elegido de entre y por todos los miembros de la Junta del Consejo en su primera reunión de Junta del Consejo. Será nombrado Presidente el candidato que obtenga más del 50% de los votos. En caso de que nadie alcance dicha cantidad, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. En caso de empate en la segunda vuelta, se levantará la sesión y la Junta del Consejo decidirá cuándo se volverá a reunir para recapitular. Si persistiese el empate se disolverá la



Junta y se convocará de nuevo al CEI para unas nuevas elecciones.

ARTÍCULO 37.

Tras ser elegido, el Presidente presidirá la sesión y se procederá a la elección del resto de cargos de la Junta del Consejo, según lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO: ELECCIÓN DEL RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38.

Cada uno de los cargos definidos en el presente Reglamento será elegido por y de entre los miembros de la Junta del Consejo, a excepción del vicepresidente que será elegido por el Presidente tal y como se refleja en el artículo 18.

TÍTULO QUINTO: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.

Tanto en las sesiones de la Junta del Consejo como del propio CEI, si el Presidente lo considera oportuno, ningún miembro podrá tomar la palabra sin la previa concesión de la misma por su parte, que la concederá en el orden en que los miembros hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella. Cualquier orador podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté discutiendo. El Presidente podrá limitar la duración y el número de las intervenciones sobre un mismo asunto.

CAPÍTULO SEGUNDO: LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 40.

Se considerarán cuestiones de orden, y deberán atenderse antes de seguir con la sesión: la propuesta de suspensión del debate, cierre del debate o la propuesta de votación, así como la propuesta de receso.

ARTÍCULO 41.

Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.



CAPÍTULO TERCERO: LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 42.

Los acuerdos de la Junta del Consejo o del Consejo de Estudiantes podrán ser tomados por asentimiento si nadie se opone ni solicita su votación.

ARTÍCULO 43.

Si no hay acuerdo se procederá a realizar una votación. Cuando se anuncie el comienzo de ésta, ningún miembro podrá interrumpirla ni abandonar el lugar de votación, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

ARTÍCULO 44.

La votación podrá realizarse a mano alzada salvo que algún miembro solicite que sea voto secreto o la votación corresponda a la elección de una persona.

ARTÍCULO 45.

1. En una votación se considera aprobada la propuesta cuando obtenga más votos a favor que en contra.
2. En caso de más de dos propuestas a votar se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos quedará eliminada la que menos votos obtenga, procediéndose a una nueva votación entre las restantes propuestas hasta que alguna obtuviese más de la mitad de los votos emitidos.
3. En el caso de que en una votación la mayoría de votos sean nulos, se procederá a repetir la votación.

ARTÍCULO 46.

En caso de un empate en la votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una nueva votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se retirará la propuesta para su reconsideración.

ARTÍCULO 47.

1. El voto podrá ser delegado, en cualquier otro miembro con derecho a voto.
2. No se podrá delegar el voto más de tres veces en un mismo curso académico.
3. El depositario del voto en ningún caso podrá disponer de más de tres votos, es decir, el suyo y 2 delegados.
4. La delegación del voto deberá ser realizada por escrito al Secretario a través de las vías oficiales. El



Secretario deberá anunciar antes del comienzo de cada sesión quiénes han delegado el voto, así como quiénes son los depositarios del mismo.

5. Bajo ningún concepto el depositario de un voto delegado podrá transferir dicho voto a una tercera persona.

TÍTULO SEXTO: DE LA PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 48.

Cualquier miembro de la Junta del Consejo o del Consejo de Estudiantes, según le corresponda, que no estuviera de acuerdo con el contenido del acta solicitará, si así lo desea, las modificaciones pertinentes antes de que dicha acta sea aprobada.

ARTÍCULO 49.

Las actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de la UMA.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 50.

1. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:

- a) Los miembros de la Junta del Consejo en número igual o superior al 50% del total de miembros.
- b) Los miembros del CEI en un número igual o superior al 25% del total de miembros.
- c) Los estudiantes matriculados en la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga en un número igual o superior al 15% del total.

2. Cualquier modificación del Reglamento requerirá ser aprobada por dos tercios de los miembros del CEI presentes en la votación y, con posterioridad, deberá ser aprobada por la Junta de Escuela o el correspondiente órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las denominaciones que en el presente Reglamento aparecen en masculino han de entenderse referidas también al femenino.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En caso de que no exista ninguna junta que preceda, la mesa electoral formada por los representantes de Estudiantes en la Junta de Escuela, convocarán las elecciones a Junta del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento del Consejo de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Málaga, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Escuela u órgano competente.